

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 31 DE AGOSTO DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00688 00**

Como quiera que el documento allegado como base de la ejecución carece de los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, toda vez que de su literalidad se establece que se encuentra sujeto a condiciones suspensivas, establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 literales a), b), c) y d) de la CLAUSULA TERCERA Y CUARTA del contrato DP-001-19, cuyo cumplimiento por las partes y de un tercero como es el trámite ante la Curaduría, no se encuentran demostradas. Sumado a ello no son exigibles los rubros pretendidos por el demandante toda vez que conforme a lo previsto en el PARAGRAFO 1 de la CLAUSULA TERCERA *“El valor del anticipo y segundo pago, en ningún caso serán reembolsables ya que con estos dineros se procederá a dejar listo el proyecto para radicar en la curaduría urbana.”* Sumado a ello es el mismo contratante el que según la carta remitida por el contratista incumplió el contrato, hecho que le impide exigir por esta vía el cumplimiento, máxime si conforme a la CLAUSULA DECIMO QUINTA: “RESOLUCION DE CONTROVERSIAS” debían ser definidas por las partes antes de hacer uso de las acciones legales ante la justicia ordinaria, cuyo cumplimiento no se encuentra demostrado en el presente asunto.

En consecuencia, al no cumplir el referido contrato las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., negará el mandamiento de pago deprecado.

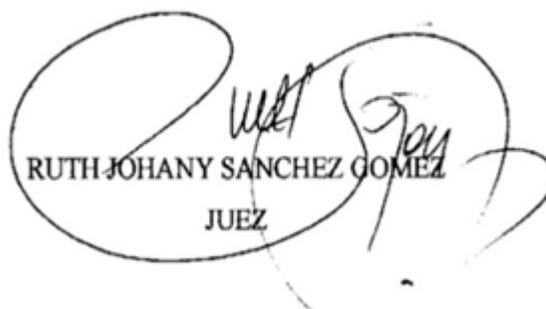
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 68 fijado hoy 01/09/2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria